



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1098**

**(18-OCT-2023 )**

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial No. 1708 de 2014, y*

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad rectora de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores<sup>1</sup>, y teniendo en cuenta el Decreto Ley 3570 de 2011<sup>2</sup> que modificó la estructura de las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las funciones de las mismas.

Que el día 4 de septiembre de 2023, el Coordinador del Grupo Servicios Administrativos, radicó en el Grupo de Contratos mediante memorando bajo número de radicado 41012023E3011685, el estudio y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que tiene por objeto: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”**, en los cuales justificó la contratación en los siguientes términos:

*(...) Por lo que mediante el Decreto Ley 3570 de 20112 se modificó la estructura de las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las funciones de estas, estableciendo entre otras, para la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:*

**(...) Artículo 21. Funciones de la Secretaría General**

*(...)*

*2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.*

*(...)*

<sup>1</sup> Decreto 3570 del veintisiete (27) de septiembre de 2011, artículo 1º

<sup>2</sup> Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

10. *Dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes del Ministerio.*

(...)

13. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio y sus fondos, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre esta materia (...)*

*En este mismo sentido, el artículo 22 ibidem, establece las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre las cuales se encuentran:*

(...) **Artículo 22. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera**

(...)

22. *Dirigir, controlar y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios administrativos y logísticos en el Ministerio.*

23. *Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos(...)*

*Así mismo, mediante la Resolución No. 259 del 01 de marzo de 2022 “Por la cual se conforman los grupos internos de trabajo de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”, se le asignó como funciones al Grupo de Servicios Administrativos:*

(...)

1. *Efectuar el control de la ejecución del presupuesto asignado y necesario para el funcionamiento de la infraestructura física y la prestación de servicios generales del Ministerio.*

2. *Planear, ejecutar, supervisar y controlar las actividades necesarias para la adquisición, almacenamiento, suministro de bienes, obras y prestación de los servicios generales que requiera El Ministerio y FOMAN para su funcionamiento.*

3. (...)

4. *Administrar de manera eficiente y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada planificación, ejecución, seguimiento y control de estos.*

5. *Garantizar la conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles del ministerio para el correcto funcionamiento de estos (...)*

*En virtud de las citadas funciones, es deber de la Secretaría General en conjunto con la Subdirección Administrativa y Financiera y el Grupo de Servicios Administrativos, adelantar las acciones administrativas y contractuales que se requieran, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo relacionadas con el óptimo funcionamiento administrativo de la Entidad, en materia ambiental, en el marco de la transparencia en la ejecución de recursos.*

*El Plan de Desarrollo – PND 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”<sup>3</sup> el cual busca (...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro*

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”**

*relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común” (Ley 2294 19/05/2023, Artículo No 1).*

*Para construir el futuro de Colombia el Plan Nacional de Desarrollo establece cinco ejes de transformación, dentro de los cuales se encuentra el eje de transformación “4 Transformación productiva, internacionalización y acción climática” el cual busca frenar la deforestación, promover la descarbonización de la economía, la transición energética, la bioeconomía y las actividades para las acciones climática dando continuidad a la meta de reducción del 51% de emisiones de gases de efecto invernadero incluyendo nuevas acciones que permitan fortalecer la política pública y articularse con los instrumentos vigentes de cambio climático como por ejemplo la Estrategia Climática de Largo Plazo E2050, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales e integrales, la estrategia nacional de financiamiento climático y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.*

*La Estrategia E2050 COLOMBIA, es una estrategia climática de largo plazo, siendo un instrumento de política de estado que busca definir objetivos de desarrollos socioeconómicos y metas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para fortalecer la resiliencia climática de Colombia en pro de alcanzar la carbono neutralidad. Dentro de las estrategias, se definieron 9 apuestas para lograr la resiliencia climática, entre las cuales la apuesta número 8 se precisa “Movilidad e infraestructura sostenible”, con un primer hito “Sistema de transporte no dependiente de combustibles fósiles (mayoritariamente eléctrico), para asegurar la completa movilidad de los ciudadanos, así como de los bienes necesarios para el desarrollo económico”, la cual es fortalecida por el plan nacional de desarrollo ya que dentro de los catalizadores del eje de transformación No 4 se establece entre otros “Infraestructura de carga para el ascenso tecnológico del sector transporte” por medio del cual se desarrollará la implementación de zonas de servicios destinados a infraestructura de carga, para vehículos de cero y bajas emisiones.*

*En el mismo sentido, la Ley 2169 de 2021 denominada ley de acción climática “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”, establece como uno de los pilares de la transición a la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono, la corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en dicha materia, entre otras, las acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de GEI en el país, y que para el presente proceso se enfoca en las acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica.*

*Es de resaltar que la movilidad con baja o cero emisiones tiene como objetivo principal “avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático”, por lo que desde el Ministerio de Transporte con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Minas y Energía, se estableció la Ley 1964 de 2019 “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones”, en la cual se presenta los esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos (VE) y establece en su “ARTÍCULO 8o. “INICIATIVA PÚBLICA DE USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los*

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

*municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten”.*

*La precitada Ley dictamina que para el año 2025 todas las entidades oficiales de orden nacional deberán cumplir con una cuota mínima del 30% de los vehículos eléctricos, sin importar si son propios o tercerizados. Es de resaltar que el parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 1964 de 2019, ordenó a la Contraloría General de la República hacer seguimiento y control al cumplimiento de la cuota de vehículos eléctricos.*

*Por lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible participó en el plan piloto de formulación y preparación de proyectos en materia de movilidad sostenible para el fortalecimiento institucional, transferencia de conocimiento y estudios de flota vehiculares de entidades públicas, proyecto liderado por la Unidad de Planeación Energética (UPME) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), lo cual le permitió generar dos (2) informes, sobre la parametrización para la modelación para la transformación de la flota vehicular del Ministerio bajo parámetros como:*

- *Reducción del costo total al propietario (Costos de mantenimiento)*
- *Minimización de emisiones de Co2*

*Estos informes soportan la necesidad de la entidad del recambio y modernización de la flota vehicular por vehículos de cero o bajas emisiones.*

*El parque automotor del Ministerio está compuesto por 20 vehículos propios y 2 vehículos tercerizados, base para establecer la meta de cumplimiento de la Ley 1964 de 2019 en lograr tener 7 vehículos eléctricos a 2025 realizando el recambio y actualización del parque automotor de la entidad, teniendo como antecedente que desde el año 2015 se cuenta con 2 vehículos eléctricos.*

*Para el recambio, se prioriza los vehículos que presentan una obsolescencia mayor a 6 años, contados a partir de la matricula del mismo como primer factor bajo las líneas de austeridad del gasto, luego el estado del vehículo (costos de mantenimiento) y tecnología para el control de gases contaminantes.*

*Para lograr la meta, se implementó el programa de Movilidad sostenible desde el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad por medio del cual se ha priorizado los recursos y se ha venido realizando la adquisición de vehículos eléctricos de la siguiente manera:*

*Dos (2) vehículos eléctricos durante la vigencia 2021, a través de la suscripción de las órdenes de compra Nos. 74644 y 80659, identificados con contratos numerados 682 y 852 de 2021*

*respectivamente, por medio del acuerdo marco de precios vehículos III.*

- *Un (1) vehículo eléctrico durante la vigencia 2022, a través de la suscripción de la orden de compra 102425, identificado con contrato 1077 de 2022, por medio del acuerdo marco de precios vehículos III.*
- *Para la vigencia 2024 se encuentra proyectado la adquisición de un (1) vehículo eléctrico al igual que para la vigencia 2025, logrando contar con siete (7) vehículos de cero emisiones, cumpliendo con la meta de la Ley 1964 de 2019.*

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

VEHICULOS ELÉCTRICOS	MODELO	AUTONOMIA (Km)
RENAULT KANGOO	2015	100
RENAULT KANGOO	2015	100
BYD YUAN	2021	300
BYD e2	2021	400
BYD e2	2021	300

A corte de julio de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con 5 vehículos eléctricos.

Es importante señalar que la entidad, dentro del proceso de recambio ha venido realizando el proceso de chatarrización (desintegración y disposición final) de los vehículos más antiguos o que por su desgaste en la prestación del servicio presentan alto costo en mantenimientos, así como altas emisiones de GEI por su obsolescencia tecnológica, cumpliendo con la responsabilidad ambiental al no dejar que vehículos obsoletos y con mayor factor de emisiones contaminantes continúen transitando.

Para la vigencia 2023 se tiene proyectado la chatarrización (disposición final) de un (1) vehículo modelo 2005 de los tres (3) que actualmente componen el parque automotor.

Los vehículos eléctricos de la entidad están divididos en dos tipificaciones desde su sistema de carga:

- Vehículos de marca RENAULT, cuentan con un sistema de carga estándar (lenta) convencional los cuales le permite la carga total en el lapso de 6 a 8 horas.
- Vehículos de marca BYD, cuenta con sistema de carga estándar (lenta) convencional los cuales le permite la carga en el lapso de 6 a 8 horas y sistema de carga rápida el cual permite la carga total de los vehículos en un lapso de 1 a 2 horas.

La entidad actualmente cuenta con la instalación de 2 cargadores de tipo carga lenta los cuales prestan el servicio a máxima capacidad, pero por la demanda de movilidad de los vehículos dicho sistema no da la capacidad para la prestación del servicio de carga de los 5 vehículos eléctricos. En este mismo sentido y previniendo la adquisición de futuros vehículos eléctricos en el marco del cumplimiento de la Ley 1964 de 2019, se hace necesario en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuente con la infraestructura física del sistema de carga rápida que logre el mejor desempeño y uso de los vehículos eléctricos, como elementos que permiten al Ministerio la gestión para el cumplimiento de su desarrollo misional permitiendo la contribución a la movilidad sostenible, la reducción de GEI, impulsando las medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática.

Para el funcionamiento de los vehículos eléctricos se requiere del suministro de energía eléctrica con la finalidad de recarga de sus baterías, de acuerdo con Motorysa representante de BYD en Colombia, los vehículos eléctricos tienen dos tipos de recarga una rápida, la cual actualmente se realiza a través de estaciones de carga eléctrica vehicular pública, y otra de tipo nominal o residencial, la misma puede ser pública o privada (residencial e institucional).

La diferencia fundamental entre carga rápida y carga nominal es que la primera actualmente se realiza en electrolíneas donde hay equipos específicos con la potencia para este trabajo y que brindan una ventaja importante en cuanto a su ciclo de carga, el cual se encuentra en el rango de entre 1 a 2 horas. La segunda, la nominal o doméstica suele estar instalada en estacionamientos o garajes y están diseñadas para un ciclo de carga de entre 6 y 8 horas.

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

*En este segundo tipo de carga los vehículos eléctricos deben ser cargados con mayor frecuencia; y aunque uno de los beneficios es el de prolongar la vida útil de las baterías de carga lenta, sus ciclos de carga hacen que este tipo de carga sea ineficiente. Es así, que hoy en día y como es el caso de la Entidad existen en el mercado vehículos diseñados y fabricados para recibir carga rápida de forma segura y óptima, lo que hace que la implementación de este tipo de cargadores mejore la disponibilidad de los vehículos haciendo más eficiente la prestación de este servicio.*

*Ahora bien, en cuanto a la infraestructura de suministro de energía eléctrica a través de estaciones de carga eléctrica vehicular pública, el territorio colombiano, a la fecha tiene un desarrollo incipiente; encontrando que se tiene planeado incursionar por fases comenzando en las ciudades principales como son: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Ibagué, Santa Marta, Valledupar, Pereira, Neiva, Tunja, así como en las principales troncales del País.*

*Actualmente según cifras de Electromaps en el país se cuenta con 140 estaciones de recarga, las cuales se encuentran ubicadas así:*

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
Antioquia	35
Atlántico	1
Bolívar	1
Boyacá	2
Caldas	3
Cauca	2
César	1
Cundinamarca	51
Huila	1
Meta	2
Nariño	3
Norte de Santander	2
Quindío	9
Risaralda	14
Santander	4
Tolima	3
Valle del Cauca	6
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

*En relación a la ciudad de Bogotá se pudo evidenciar que se encuentran implementadas muy pocas electrolinerías con servicio al público y al hacer uso de estas presentan las siguientes desventajas y aspectos a tener en cuenta:*

- 1. Se debe destinar recursos para el pago de parqueadero en promedio \$ 5.000 pesos M/CTE por hora. Aunque a la fecha no se cancela por la carga, se debe contemplar que a futuro se deberá cancelar por la recarga de energía eléctrica.*
- 2. Los cargadores en su mayoría son de carga lenta y de acuerdo con las fichas del fabricante la recarga se demora aproximadamente 8 horas. “Es de aclarar, que de acuerdo con el fabricante este método de carga lenta es el más recomendable utilizar a fin de prolongar la vida de batería”.*
- 3. Los conectores Tipo GB (Que son los requeridos para la carga de los vehículos BYD) de las electrolinerías en ocasiones se encuentran dañados o fuera de servicio, lo cual sugiere un riesgo de quedarse sin carga para volver a los parqueaderos de la entidad, generando sobrecargas operacionales en grúa y afectación en la prestación de los servicios.*
- 4. Las electrolinerías públicas tienen prelación para el suministro del servicio a los transportadores y servicio público como tal, dejando en segundo plano el servicio particular.*
- 5. Se debe hacer fila, lo cual implica aumento en el tiempo de espera y con ello tener que pagar más por el uso del parqueadero.*

**“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”**

*Por lo anterior y con el propósito de continuar con el recambio de la flota vehicular y poder contar con la infraestructura necesaria, para la presente vigencia se ha realizado la proyección de la adquisición del sistema de carga rápida para vehículos eléctricos, avanzando la entidad en el cumplimiento de sus requisitos legales.*

*Es importante resaltar, que con la implementación del sistema de carga rápida se espera la mejora del desempeño ambiental de la entidad y lograr ahorro económico, ya que en comparación de costos podemos evidenciar:*

TIPO DE VEHÍCULOS	RECORRIDO EN KM	TOTAL DE ENERGÍA O COMBUSTIBLE NECESARIO		COSTO UNIDAD CORTE MAYO 2023	COSTO TOTAL
Eléctrico	300		65 kWh	\$ 636,26	\$ 41.356,90
Convencional-gasolina	300		6,3 galones de gasolina	\$ 11.767,00	\$ 74.132,10

*Por lo expuesto anteriormente, se requiere proceder de conformidad con los principios que enmarcan la contratación pública, especialmente los de eficacia, economía y celeridad, y de esta forma adquirir el sistema carga rápida para los vehículos eléctricos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que permita el máximo rendimiento de dichos vehículos.*

*Con la ejecución del objeto contractual planteado se espera que los vehículos eléctricos de la entidad puedan ser cargados eléctricamente en un menor tiempo, eliminando tiempos muertos de uso de los vehículos y aumentando la disponibilidad de este medio de transporte. Además de lo anterior, se aumenta la capacidad de carga teniendo en cuenta que la Entidad cuenta (5) cinco vehículos eléctricos y solo (2) dos puntos de carga lenta o estándar, lo que ocasiona represamiento en cada recarga.*

*De conformidad, con lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de cumplir con las funciones de las dependencias encargadas del presente proceso de contratación, se requiere la instalación y puesta en marcha de (4) salidas de carga rápida, para el suministro de energía eléctrica de los vehículos eléctricos de propiedad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el parqueadero de la entidad; esto con la finalidad de atender y garantizar en todo momento la prestación del servicio de transporte a los funcionarios y servidores del Ministerio.*

*Ahora bien, es oportuno precisar que la adquisición e instalación del sistema de carga para vehículos eléctricos en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del presente proceso contractual no ostenta la calidad de suntuosa, por el contrario, es absolutamente necesaria para contar con la estructura de recarga que le permita al Ministerio continuar con el recambio y modernización del parque automotor de la entidad a vehículos de cero o bajas emisiones, e impulsar la movilidad sostenible en el país y adicionalmente, le permitirá a la Entidad, reducir costos mayores y optimizar tiempos conforme lo descrito.*

*Así mismo, se indica que las actividades contempladas en el presente proceso no requieren de licencia de construcción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", que establece:*

*(...) Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción (...)*

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

A su vez, el artículo 2.2.6.1.1.10 Decreto 1077 de 2015, establece que:

(...) Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya (...)

A partir del marco normativo antes expuesto, se advierte que las actividades a ejecutar en el marco del proceso de selección **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**. Con la suscripción del presente documento se establece que el objeto a contratar junto con los ítems relacionados en el presente estudio no son susceptibles de ser contratados mediante la modalidad de Acuerdo Marco establecido por Colombia Compra Eficiente, toda vez que revisado el catálogo de bienes y servicios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existen acuerdos marcos de precios vigentes con los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda atender el objeto y necesidad del presente proceso Contractual (...)

Que el presupuesto oficial del proceso de selección se estableció hasta en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$489.074.627,00) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el Grupo de Contratos del **MINISTERIO** adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para **CONTRATAR “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”** es hasta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$489.074.627,00) M/CTE**, tal como se evidencia en el documento anexo **ESTUDIO DE MERCADO**, el cual forma parte integral del presente documento.

Que dicho valor se encuentra amparado mediante la disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

VIGENCIA	NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR EN NÚMEROS
2023	21523	25/05/2023	004 SECRETARIA GENERAL	C-3299-0900-14-0-3299011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES ADECUADAS -	Nación	11	\$490.000.000,00

Que el 26 de septiembre de 2023, el Grupo de Contratos sometió a revisión y aval de los miembros del Precomité de Contratación la conveniencia de continuar con el proceso de selección, quienes recomendaron continuar con la publicación del mismo, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> a partir del 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el cronograma del proceso.

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 29 de septiembre al 6 de octubre de 2023, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que durante el término de dicho traslado no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme consta en el expediente electrónico.

Que conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, no **LIMITARÁ** la convocatoria pública a las MiPymes colombianas, por no concurrir el requisito previsto en el numeral primero del referido artículo, así:

*(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL 457.297.264<sup>3</sup>) (...)*

Que el 11 de octubre de 2023, el Grupo de Contratos sometió a consideración del Comité de Contratación, los documentos del proceso de selección, a efectos de establecer la conveniencia o inconveniencia de dar apertura al proceso de contratación.

Que el Comité de Contratación en Sesión del 13 de octubre de 2023, consideró conveniente la continuidad del proceso de selección.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada, ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que en mérito de lo expuesto, y en atención a que persiste la necesidad institucional que dio lugar al proceso de selección, el Secretario General,

## **R E S U E L V E**

**Artículo 1.** Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-005-2023**, para lo cual se relaciona la siguiente información:

- Objeto de la Contratación: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

<sup>3</sup> Umbral establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

- **Modalidad de selección:** El presente proceso de selección, tiene como finalidad la selección de un contratista mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales consagran la Selección Abreviada de Menor Cuantía, como una de las modalidades de selección de contratistas a la cual pueden acudir las entidades estatales al momento de suscribir contrataciones cuyo presupuesto no supere la menor cuantía, tal y como es el caso de la contratación que se pretende efectuar.

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política de Colombia, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2023, Decreto 1860 de 2021 y demás normas vigentes y aplicables.

El pliego de condiciones elaborado por el **MINISTERIO** para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia.

En materia de publicidad del proceso de selección se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la publicidad del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP y a la obligatoriedad de convocatoria pública en los procesos de licitación. Así mismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo como criterios de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del proceso, en atención a la Circular de cuantías SG - 40002023E4000037 que aplican para el MADS durante la vigencia 2023 expedida por la Secretaria General de la Entidad, la modalidad de selección procedente para contratar la: **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía.

- **Cronograma del proceso:** Será el consignado en el pliego de condiciones en conjunto con las adendas que lo modifiquen.
- **Lugar donde se pueden consultar los documentos del proceso.** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, a través del siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.5012434%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse> principalmente por el carácter de información netamente electrónica manejado en los procesos de compra pública.
- **Convocatoria para las veedurías ciudadanas:** La Entidad convoca a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-005-2023”

- **Certificado de disponibilidad presupuestal:** El presupuesto oficial del proceso de selección se estableció hasta en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$489.074.627,00) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. Dicho valor se encuentra amparado mediante la disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

VIGENCIA	NRO. DE CDP	FECHA DE CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR EN NÚMEROS
2023	21523	25/05/2023	004 SECRETARIA GENERAL	C-3299-0900-14-0-3299011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES ADECUADAS -	Nación	11	\$490.000.000,00

**Artículo 2.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II,

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-OCT-2023



**RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MLADONADO**  
Secretario General

Revisó: Evaristo Raúl Gutiérrez Armenta. Coordinador (E) Grupo de Contratación Evaristo Gutiérrez  
Proyectó: Angélica Sierra Beltrán. Contratista Grupo de Contratación